

Santiago, nueve de abril de dos mil doce.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo en estos autos.

**Vistos:**

Se reproduce la sentencia de catorce de julio de dos mil nueve, que rola a fojas 18 y siguientes, de estos antecedentes, con las siguientes enmiendas:

a) en el considerando séptimo se elimina todo a excepción del párrafo primero, sin perjuicio que en este se suprime la frase que va desde “como tampoco resultó...” hasta el punto seguido, reemplazándose la coma (,) por un punto aparte.

b) se eliminan los motivos octavo, décimo, duodécimo, décimo quinto, el primero de los motivos signados como décimo sexto, el décimo séptimo y el décimo noveno.

c) en el décimo cuarto se elimina la última oración del párrafo segundo que se inicia con el adverbio “Sin embargo, de sus relatos...” y termina con los vocablos “con el demandante”. Asimismo, se eliminan los párrafos tercero y cuarto del mismo considerando.

**Y teniendo, además y en su lugar, presente:**

**Primero:** Los motivos cuarto a décimo cuarto del fallo de casación que antecede los que se tienen por expresamente reproducidos.

**Segundo:** Que, si bien en autos no se acreditó una inhabilidad de la demandada en los términos de los artículos 226 del Código Civil y 42 de la ley 16.618, sí se ha establecido que existe una causa calificada en razón del interés superior de los menores de autos –de acuerdo a los fundamentos reproducidos precedentemente- que justifica que el cuidado personal de ellos quede radicado en el demandante, como se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones y atendido lo dispuesto por el artículo 67 de la Ley 19.968, **se revoca la sentencia** de once de febrero de dos mil once, escrita a fojas 17 y siguientes, en cuanto rechaza la demanda y, en su lugar, se decide que se la acoge y, en consecuencia, se declara que se confiere el cuidado personal de los niños Guillermo Arturo, Oliver Andrew y Eduardo Felipe, todos Wilson Esteva, a su padre don Alejandro Wilson Almendra, debiendo practicarse las subinscripciones que correspondan.

Acordada contra el voto del Ministro señor Juan Fuentes Belmar quien estuvo por rechazar el recurso de casación en el fondo y, en consecuencia, mantener la confirmación del fallo de primer grado.

Redacción a cargo del Ministro señor Juan Fuentes Belmar.  
Regístrese y devuélvase, con sus agregados.

N°8377-11.-

Pronunciado por la Cuarta Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros señor Patricio Valdés A., señoras Gabriela Pérez P., María Eugenia Sandoval G., señor Juan Fuentes B., y el Ministro Suplente señor Alfredo Pfeiffer R. No firma la Ministra señora Pérez, no obstante haber concurrido a la vista y al acuerdo de la causa, por estar con licencia médica. Santiago, nueve de abril de dos mil doce.

Autoriza la Ministra de Fe de la Excma. Corte Suprema.

En Santiago, a nueve de abril de dos mil doce, notifiqué en Secretaria por el Estado Diario la resolución precedente.

